

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: I

NUMERO: 46

AÑO: 2022

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* INGA, Erica - Sdor por Departamento Santa María.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.665 QUE DECLARA AL MONTAÑISMO ACTIVIDAD DE INTERES DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIO RECREATIVO, EN TODOS SUS TERMINOS..-

**Fecha:** 9 Mayo 2022

**Hora:** 10:03:18.662893



Cámara de Senadores de Catamarca  
2022

Nota

Número: NO-2022-00000009-HCSCAT-DTSMA

SANTA MARIA, CATAMARCA  
Viernes 6 de Mayo de 2022

Referencia: Adhesión Ley Nacional 27665

A: Ruben Roberto Dusso (PCSC),

Con Copia A:



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar el presente proyecto de ley mediante el cual se establece la adhesión de la provincia de Catamarca a la ley nacional 27665 mediante la cual *"se declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio-recreativo en todo el territorio nacional, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano"*.

Se adjunta archivo de trabajo

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SENADO CATAMARCA  
DN: cn=GDE SENADO CATAMARCA, c=AR, o=Camara de Senadores de la provincia de Catamarca,  
ou=Direccion de Informatica, serialNumber=CUIT 30668049946  
Date: 2022.05.06 13:05:15 -03'00'

Erica Yamila Inga  
Senadora  
Departamento Santa María

Digitally signed by GDE SENADO CATAMARCA  
DN: cn=GDE SENADO CATAMARCA, c=AR, o=Camara de Senadores de la provincia de Catamarca,  
ou=Direccion de Informatica, serialNumber=CUIT 30668049946  
Date: 2022.05.06 13:05:17 -03'00'



**Cámara de Senadores de Catamarca**  
2022

**Nota**

**Número:** NO-2022-00000010-HCSCAT-DTSMA

SANTA MARIA, CATAMARCA  
Viernes 6 de Mayo de 2022

**Referencia:** Proyecto de ley. Adhesión Ley Nacional N° 27665

**A:** Ruben Roberto Dusso (PCSC),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE SENADORES  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA

DE LEY

ARTICULO 1. Adhesión. Adhiérase la provincia de Catamarca a la ley nacional N° 27.665 que declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio recreativo, en todos sus términos.

ARTICULO 2. Sustitúyase el artículo 6 de la ley 5565 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Idoneidad. Toda persona que realice actividades de montañismo conforme la presente norma lo podrá hacer sin más requisito para ello que la idoneidad, la cual podrá ser acreditada por las organizaciones e instituciones de montañistas que posean personería jurídica como tales o

reconocimiento municipal, provincial o nacional”.



ARTICULO 3. Deróguese el artículo 8 de la ley 5565.

ARTICULO 4. Sustitúyase el artículo 9 de la ley 5565 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuerpos especializados. Los organismos competentes podrán constituir cuerpos especializados en materia de seguridad para realizar tareas de prevención así como la búsqueda, localización y/o rescate para intervenir en situaciones de emergencia o urgencia en todos los sectores de montaña del territorio provincial. Ante cualquier actuación motivada en la práctica del montañismo que deban autorizar las autoridades correspondientes llevarán a cabo las mismas acciones y pondrán a disposición los mismos recursos, que prestarían o pondrían a disposición para cualquier habitante, ciudadano o transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto del territorio por razones causadas por si mismo, por terceros o por hechos de la naturaleza”.

ARTICULO 5. Deróguese el artículo 11 de la ley 5565.

ARTICULO 6. Sustitúyase el artículo 12 de la ley 5565 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Toda persona que practique el montañismo lo hará bajo su exclusiva responsabilidad eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario”.

ARTICULO 7. Deróguese el artículo 13 de la ley 5565.

ARTICULO 8. Invítase a los municipios a dictar normas complementarias y dar cumplimiento a la determinación de los sitios y espacios de uso ancestral, histórico y deportivo para la práctica del montañismo en los términos de las normas citadas.



## FUNDAMENTOS

El conjunto del montañismo catamarqueño y argentino organizado a través de grupos, clubes y organizaciones de montañistas y coordinados por el colectivo de “Andinistas Argentinos” (actualmente Federación Andinistas Argentinos) impulsa este proyecto de ley por la cual se declara al montañismo actividad de interés deportivo, cultural y socio-recreativo, reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de explotación científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano.

El objetivo constante es “fomentar el montañismo” y que la provincia de Catamarca tenga características “amigables” con la práctica del mismo. En tal sentido esta actividad y la técnica necesaria para sus prácticas resultan de interés en su desarrollo y modalidades constituyendo una “invitación” a concurrir al territorio provincial para su desempeño. La actividad recepta principios y valores: respetar la naturaleza y su cuidado; respetar la idiosincrasia de sus habitantes, sus creencias y cultura; respeto a las reliquias fósiles y arqueológicas y respeto por la vida propia y por la de los demás con compromiso de colaboración en la mayor medida de lo posible, entre otros.

En esta materia la ley 5442, sancionada el 04 de junio de 2015, de ordenamiento y regulación de la actividad de montaña en todo el territorio de la provincia de Catamarca fue derogada por la ley 5665 que declara al montañismo actividad deportiva, de interés cultural y socio recreativo, sancionada el 8 de noviembre de 2018. Asimismo en las provincias de San Luis y la Rioja existen antecedentes en la misma materia, leyes sancionadas en los años 2019 y 2020, N° IX-1007-2019 y 10295, respectivamente. Por estos días mediante expediente N° 91-45.335/22 la provincia de Salta también sancionó la ley provincial en esta materia a través de sus cámaras. A nivel nacional la ley N° 27665 fue sancionada el 9 de diciembre de 2021 y publicada el veinticuatro de diciembre del mismo año por solicitud e iniciativa del colectivo nacional “andinistas argentinos”

Por ello se propone la adhesión a esta última norma, a sus principios y objetivos así como las modificaciones y supresiones de artículos de la ley 5665 con el fin de adecuarla a la misma y de esa forma que la provincia de Catamarca cuente con una ley de fomento al montañismo. Así se reconoce al montañismo como práctica deportiva que se lleva a cabo con principios propios elaborados por organizaciones internacionales, por ejemplo la Declaración del TIROL del 2002 y la Declaración de Montañismo Argentino de la Federación de Andinistas Argentinos. De esta forma se avanza en garantizar el acceso para las prácticas que se fomentan estableciendo en particular que se determinen especialmente espacios que tradicionalmente han sido usados en la montaña dependiendo de las autoridades que conocen ese uso, quedando excluido aquellas actividades que requieran el pago. Asimismo contempla todos los intereses en juego equilibrando el respeto por los derechos jurídicamente adquiridos con el derecho de uso y goce de espacios históricamente públicos o de interés deportivo y socio recreativo para la práctica del montañismo en sus diversas formas.

Señor presidente, señores senadores y señoras senadoras, por todo lo expuesto les solicito me acompañen con sus votos favorables para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SENADO CATAMARCA  
DN: cn=GDE SENADO CATAMARCA, c=AR, o=Camara de Senadores de la provincia de Catamarca,  
ou=Direccion de Informatica, serialNumber=CUIT 30668049946  
Date: 2022.05.06 13:13:54 -03'00'

Erica Yamila Inga  
Senadora  
Departamento Santa Maria



Digitally signed by GDE SENADO CATAMARCA  
DN: cn=GDE SENADO CATAMARCA, c=AR, o=Camara  
de Senadores de la provincia de Catamarca,  
ou=Direccion de Informatica, serialNumber=CUIT  
30668049946  
Date: 2022.05.06 13:13:56 -03'00'